

VI CONCLUSION

I

México evoluciona internamente y en su relación con el exterior. En los últimos años la concepción del Estado liberal quedó completamente superada, el gobierno participa en nuevas áreas y su participación en las que ya tenía, es mayor.

Al mismo tiempo que actualiza su aparato administrativo, es obligación del Estado el simplificar los procedimientos y facilitar la defensa de los particulares.

En su actuar, el Ejecutivo afecta la esfera de los particulares, lo que puede producir muchas veces discrepancias y controversias.

II

El particular al defender sus derechos, encuentra procedimientos, reglamentos y disposiciones heterogéneas en cada Dependencia.

Ante esta confusión, se hace necesaria la revisión general tendiente a lograr una acción administrativa que le de seguridad jurídica a los ciudadanos.

El acceso de los particulares a la administración es más que un acto de estricta justicia, un camino para fortalecer la democracia.

La administración como técnica de buen gobierno y como acción vital del Estado, debe colaborar en la actualización de los derechos subjetivos de los particulares.

III

Los compromisos que entraña la defensa de los ciudadanos y la necesidad de llevar adelante nuestro proceso de desarrollo, hace inevitable el poner las bases que eviten los fracasos por descuidos administrativos, negligencias o ineficiencias, sin que esto implique aumentar sus derechos formales, sino por el contrario, el hacerlos efectivos.

La administración debe ser instrumento útil para el particular y para el Estado, y lograr a través de ella que se alcancen los objetivos de libertad, justicia y democracia.

IV

El gobierno debe cambiar la imagen de su administración para que el particular deje de ubicarla como un ente amorfo y plural.

La administración como ejecutora de la política, debe alcanzar los resultados planeados; si fracasaran los fines políticos por una mala administración, se produciría además del receso económico y político, la frustración del cuerpo social

V

El funcionario público debe cambiar de mentalidad y coadyuvar así al cambio de estructuras. En todo programa o plan, lo decisivo son siempre las personas.

Es necesario hacer un esfuerzo de sistematización en la capacitación del funcionario público y evitar así, una estructura administrativa complicada para aprovechar al máximo los recursos humanos y físicos en un país donde son limitados.

VI

Para garantizar la defensa administrativa de los derechos de los particulares se considera necesario establecer un procedimiento unitario para las dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

El procedimiento unitario sería un control interno de la Administración que funcionaría además de los controles jurisdiccionales existentes.

XIII

La ley que estableciera el procedimiento unitario debería ser como todas las leyes administrativas, tendiente a modificar la realidad.

Esta ley, sería una ley-marco o ley-base, ya que además de establecer el procedimiento fijaría las bases y principios generales de los actos administrativos.

VIII

El proyecto presentado trata de sintetizar los procedimientos existentes y crear uno solo, que consolide el funcionamiento de la administración pública.

Debe ser por esto, ágil y flexible y facilitar la protección y práctica de los derechos de legalidad, petición y defensa.

El procedimiento propuesto ya existe en algunas legislaciones extranjeras pero no en nuestro país, y presenta soluciones originales a problemas que por las características de nuestra organización, también lo son.

IX

Por razón de la materia, se excluyen del proyecto, los procedimientos fiscales y los relacionados con las leyes federales de Reforma Agraria y del Trabajo, así como los relativos a la de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En razón de su naturaleza de gobierno local, se excluyen los del Departamento del Distrito Federal.

Sería recomendable una ley similar para esa dependencia, en que se unificaran los procedimientos que se siguen ante sus diversos órganos.

X

Las ventajas de este procedimiento se pueden resumir en que:

1. Señala mecanismos idóneos para dictar las resoluciones administrativas.
2. Considera sólo tres procedimientos:
 - A) *Ordinario*. Para dar nacimiento al acto administrativo.
 - B) *Recurso jerárquico*. Para la reconsideración del anterior.
 - C) *Procedimiento de lesividad*. Nuevo en nuestro derecho y tiende a proteger a los órganos administrativos.
3. Suple la petición o solicitud, cuando se desprenda en forma clara la intención del particular.
4. Simplifica la representación de los interesados.
5. Es flexible y sencillo en la substanciación.
6. Establece términos cortos pero suficientes.
7. Establece en forma sencilla impedimentos, excusas y recusaciones.
8. Simplifica la participación de terceros.
9. Evita las dilaciones procesales.
10. Procura la colaboración de los particulares.

XI

Se establece la figura del Instructor como auxiliar

de la justicia administrativa, teniendo en cuenta la realidad social del país y con objeto de que siga la evolución del procedimiento.

XII

El Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 80. y 73, fracción XXX de la Constitución, podría expedir una ley de este tipo.

Esta ley debe entrar paulatinamente en vigor para que sea conocida por las autoridades y adecuar los Reglamentos y otras disposiciones administrativas a su texto.

XIII

El proyecto de Iniciativa propuesto se encuentra dentro de las directrices señaladas por el Programa de Reforma Administrativa.

En México la reforma es esencialmente participativa y ha puesto especial interés en la coordinación de las diversas dependencias y en la reestructuración de sistemas y procedimientos que incrementan la eficacia gubernamental.

Dentro de este proceso, la ley propuesta sería un paso más para la adecuación de la administración a las necesidades del país.